

EXAMEN DE UNA CENSURA ¹

Acrescemos la subida
Y no tememos el salto,
Que quien cae de más alto
Da más grande la caída.

(Del *Arte subtilísima*..... de Juan de Iciar.)

I

Recordarán mis lectores que en el número 60 de este *Semanario* empezó á ver la luz una serie de artículos destinados á rechazar la aplicación que hacía el periódico *Las Instituciones* (en su artículo *Textos y Comentarios*) de un pasaje de Santo Tomás de Aquino.

Enderezábase mi trabajo á poner de manifiesto que las palabras del Angel de las Escuelas contenidas en dicho texto no eran aplicables en manera alguna al moderno régimen constitucional, representativo ó parlamentario, forma de gobierno no conocida por el Santo Doctor, y que, por los principios sociales en que se funda, está en completa oposición con las teorías políticas del inmortal filósofo de la Orden dominicana.

Las Instituciones, lejos de negar que sus intentos fueron los que supuse en mi primer artículo, vino á confesarlos en

¹ Se publicó en el *Semanario Católico*, números 82 á 95, desde 27 de Julio á 26 de Octubre de 1889.

un desdichado suelto que insertó en su número 13, en el cual, por cierto, había para mi persona frases muy poco caritativas.

Pasé sobre ellas y continué escribiendo para la realización de mi propósito. El lector sensato dirá si en mi escrito guardé ó no las formas convenientes, y si atendí ó no cuidadosamente á conservar la serenidad y templanza propias de quien trata por convicción íntima cuestiones de la más austera de las ciencias en el orden natural.

Y ¡cosa rara en quien había hecho cargos á *El Áncora* por haberle interrumpido en cierta contienda! Apenas publicado mi tercer artículo, es decir, antes de haber expuesto por entero mi pensamiento, volvió *Las Instituciones* á impugnarme por medio de un colaborador suyo, persona de prestigio para los adeptos que en Mallorca tienen las doctrinas sustentadas por el periódico conservador, y periodista ejercitado desde antiguo en polémicas y controversias sobre asuntos políticos.

Mi adversario es el Sr. D. Damián Isern, Director de *La Unión Católica*, de Madrid, y socio de la Academia filosófico-médica de Santo Tomás de Aquino establecida en Bolonia.

Diez artículos ha publicado ese señor contra mis *Textos y Comentarios*, y en ellos se ha permitido dirigirme toda suerte de censuras y ponerme como digan dueñas; conducta extraña por cierto, pues no recuerdo haber estampado en mi vida, ni para alabanza ni para vituperio, el nombre de mi nuevo contrincante.

De esta parte personal de la polémica debo hacer muy poco caso, y ceñirme en lo posible á la parte meramente doctrinal, que es la que importa á mi objeto. *Parcere personis interficere errores*, dije en otra parte que era mi divisa en la presente controversia; y ni me conviene tomar otra ni querría hacerlo por mucho que conviniera á mi amor propio. El periodista católico no debe olvidar jamás en sus escritos aquellas palabras de San Pablo: *Spectaculum facti*

*sumus mundo, et angelis, et hominibus*¹: antes que bajar á la arena de miserables personalidades rompa la pluma que sólo debe emplear en el servicio de la verdad y en la causa sacrosanta del bien.

Por desgracia, en mi respuesta no puedo disfrutar de las ventajas de que han gozado felizmente otros polemistas. Los adversarios de éstos, aunque no defendieran la verdad, han guardado método y orden en sus escritos, y partiendo de falsas premisas han desarrollado con cierta ilación sus atrevidas é insostenibles tesis. Nada más fácil entonces que refutar á esos autores: abarcando en una mirada sintética el conjunto de sus afirmaciones podía procederse ordenadamente á evidenciar su falsedad y destruirlas en su propia raíz.

Mucho se engañaría quien pensara hallar en los artículos del Sr. Isern las cualidades descritas. Al contrario, la falta de orden y coherencia es la nota dominante en ellos: quien quisiera convencerse de esto, no tiene más que leerlos, aun cuando sea á la ligera.

Me veo, pues, forzado á seguir paso á paso la trama del Sr. Isern, á refutar uno á uno sus artículos, y aun á veces á examinar las distintas, y en ciertos casos diversas partes de un mismo párrafo.

Enojoso es esto para mí y muy propio para aburrir al lector más paciente. Una sola cosa me consuela, y es que no tengo de ello la más mínima culpa.

Antes, empero, de empezar mi tarea conviene fijar bien los términos de la presente cuestión².

¹ I ad Cor., iv, 9.

² Juzgo necesario fijar bien estos términos, tratándose de una contienda con el Sr. ISERN. Porque éste, que no ignora, pues escribía en 1877 en *La Ciencia Cristiana*, las palabras del Sr. POU Y ORDINAS escritas en el número 8 de dicho año, referentes al jurisconsulto CAVAGNARI y al texto de Santo Tomás que ha ocasionado esta polémica, las de ORTI Y LARA sobre otras del Sr. PIDAL y el referido texto, publicadas en el número 15 de la mentada Revista, y los aplausos por el propio Sr. ISERN tributados en el número 22 de la repetida publicación periódica á los *Prolegómenos ó Introducción general al estudio del*

En mis artículos no he combatido otra forma de gobierno, dándola por contraria á las enseñanzas de Santo Tomás, y especialmente de las contenidas en el cuerpo del art. I, cuestión CV, parte I-II de la *Summa Theologica*, que la apellidada moderno régimen representativo, constitucional ó parlamentario; — la misma que es conocida por el Cardenal Zigliara con los nombres de régimen representativo¹ y constitucional²; por Liberatore con el de «nueva forma de gobierno que llaman representativa»³; por González con los de «parlamentario seu repraesentativo recentiorum»⁴, «parlamentario»⁵, «nuestras monarquías constitucionales»⁶, «gobiernos representativos»⁷; por Tapparelli con el de «gli Ordini Rappresentativi ammodernati»⁸; por Sauvé con el de «les gouvernements modernes»⁹; por Mendive con el de «representativo parlamentario»¹⁰; por Costa-Rossetti con el de «regimen parlamentare»¹¹, y así podría ir enumerando otros nombres y otros autores, si éstos que he citado no fueran por ventura más que suficientes para mi propósito.

Así pues, todo cuanto no sea refutar mis asertos referentes á este punto, es azotar el aire y salirse fuera de la

Derecho del Dr. Pou, en cuyas páginas se ataca el moderno régimen constitucional, ahora sale á combatirme porque defiende ni más ni menos que lo enseñado por los Sres. Pou y Orti y aplaudido entonces por el actual colaborador de *Las Instituciones*.

¹ *Summa Philosophica*, ed. 6.^a, vol. III, págs. 277 y siguientes.

² *Idem id.*, III, 255 y 283-284.

³ *Institutiones Ethicae et Juris naturae*, Prati, 1884, pág. 266.

⁴ *Philosophia Elementaria*, ed. 5.^a, III, 151.

⁵ *Filosofía elemental*, 4.^a ed., II, 527.

⁶ *Estudios sobre la Filosofía de Santo Tomás*, III, 480.

⁷ *Idem id.*

⁸ *Esame critico de gli Ordini Rappresentativi ammodernati*.

⁹ *Questions religieuses et sociales de notre temps*, 2.^a ed., 1888, chap. IV. Entiende por gobiernos modernos «les gouvernements actuels qui s'appuient sur certains principes proclamés, il y a environ un siècle, et revêtent ordinairement la forme dite réprésentative, constitutionnelle ou parlementaire.» (Ibid.)

¹⁰ *Elementos de Derecho Natural*, ed. de 1884, pág. 245.

¹¹ *Synopsis Philosophiae Moralis*, ed. de 1883, pág. 656.

cuestión; es atacarme por lo que no he dicho ni pienso decir jamás.

Si el Sr. Isern abomina como yo de esa forma de gobierno que he impugnado, estamos en paz; si no, me tiene y me tendrá por adversario noble, resuelto é irreconciliable.

Y si siente como yo el Sr. Isern en punto á aborrecer el moderno sistema constitucional — como puede desprenderse de ciertos párrafos suyos en que reprueba el parlamentarismo — entonces ¿por qué impugna mis escritos? ¿por qué extrema sus ataques contra mi persona?

Por fuerza ha de conocer él á dónde se dirigen mis censuras, pues empezó su polémica cuando yo había publicado el tercero de mis artículos, en el cual expuse sumariamente la moderna forma de gobierno llamada constitucional ó representativa; y en este caso, ¿cómo puede disculparse por haber acometido á quien impugna el error, y el error por el mismo Sr. Isern reconocido en más de un lugar de su trabajo?

Medio más fácil, mucho más fácil, habría sido para *Las Instituciones*, en vez de encargar una respuesta al Sr. Isern, contestar á mi artículo primero negando el segundo miembro de esta disyuntiva que yo puse en él:

«Estas palabras del Doctor Angélico (las alegadas por el periódico conservador en su artículo del número *II*) ó no tienen sentido razonable y colocación oportuna en el escrito de *Las Instituciones*, ó se aducen para referirlas al sistema constitucional ó representativo y probar con ellas la intrínseca bondad y la perfección de esta forma de gobierno.»

Entonces la cuestión variaba de aspecto, y yo me hubiera visto precisado á probar la afirmación hecha en el primer miembro.

Pero ya que esto no sucedió, y la fuerza de las cosas me ha llevado al extremo de contender con el Sr. Isern, veamos de analizar como sea posible la lucubración de ese colaborador de *Las Instituciones*.

Ármense de paciencia mis lectores.

Bien hace quien su crítica modera;
Pero usarla conviene más severa
Contra censura injusta y ofensiva,
Cuando no hablar con sincero denuedo
Poca razón arguye, ó mucho miedo.

(T. DE IRIARTE: *El erudito y el ratón*.)

II

Empieza el Sr. Isern su artículo I extractando la doctrina contenida en el cuerpo del art. I, cuestión CV, parte I-II de la *Summa Theologica*, y afirmando que la forma de gobierno considerada como mejor por Santo Tomás «puede denominarse monarquía mixta, monarquía templada, monarquía constitucional si se quiere»¹. Acerca de estas últimas palabras, tomadas de la *Filosofía Elemental* del Cardenal González, he dicho lo suficiente en el VII de mis artículos intitulados *Textos y Comentarios*², en donde he escrito lo siguiente: «Y no se aleguen contra nuestra tesis las palabras que añade inmediatamente el sabio dominico: «Pudiendo denominarse monarquía mixta, monarquía *templada*, monarquía CONSTITUCIONAL, si se quiere,» porque aparte de que esta concepción la hace el Cardenal á regañadientes (*si se quiere*, escribe), es enteramente inútil disputar por mero asunto de palabras cuando se está en todo conforme con la sustancia de la cuestión, y claro es como la luz del mediodía que el doctísimo filósofo es enemigo acérrimo de las modernas monarquías constitucionales ó representativas.»

¿Cómo, pues, podrá decirse, ni por el Sr. Isern ni por nadie, que enfrente de esta tesis (la de Santo Tomás y del Cardenal González) he formulado otra en el *Semanario*

1 «Si se quiere esta palabra de mal gusto y pésimo sabor.» — Orti y Lara, *Cartas de un filósofo integrista al Director de "La Unión Católica"*, pág. 80.

2 Nota 1.ª, col. 2.ª, pág. 140, vol. II de este *Semanario*.

Católico de esta localidad? Léanse y reléanse, si es preciso, mis artículos, y se verá la sinrazón de mi adversario en atribuirme intenciones que jamás he pensado en admitir ni sostener.

Añade el Sr. Isern, después de copiar la conclusión de mi artículo 2.º: « Planteada así la cuestión por el Sr. Miralles, podríamos salir fácilmente del paso.» Y á pesar de esa fácil salida se empeña él en seguir otros caminos, olvidando la sabiduría del adagio: *Frustra fit per plura quod fieri potest per pauciora.*

Cita luego el texto del Cardenal González en que se explica el de Santo Tomás. También lo he alegado en el 7.º de mis artículos, y con él algunos otros referentes al propio asunto, tomados por mí directamente de las obras del insigne dominico. Véase el artículo citado, y dígase cuál es la interpretación natural de aquel texto, si la del señor Isern ó la mía.

Expone luego los fundamentos en que, á su entender, está basada la interpretación del texto de Santo Tomás dada por el Cardenal González. Estos fundamentos son los siguientes:

1.º El texto de Platón: « *Unius dominatio bonis instructa legibus, sex illarum omnium optima est* » ¹.

2.º El de Aristóteles: « *Harum optima regnum, pessima Respublica est* » ².

Como se ve, en uno y otro texto se habla de la monarquía en sentido general y sin distinción alguna de templada ni absoluta; por lo que no comprendo cómo pueda citarlos el Sr. Isern para su propósito. El lector sensato juzgue cuál de los dos tiene razón en este punto.

3.º Uno de San Isidoro (*Etica* 100, lib. v, cap. x, estampó equivocadamente *Las Instituciones*, lib. v. *Etym.*, cap. x,

¹ In politico ultra medium. Lo tomo del libro *De Controversiis christianae fidei, adversus hujus temporis haereticos* del Cardenal BELARMINO. — Lugduni, apud Joannem Pillehotte, MDXC, vol. 1, col. 459.

² En Belarmino, lug. citado. — *Ethic.*, lib. VIII, cap. x.

debió escribir sin duda el Sr. Isern, pues demasiado sabe él que el Doctor Hispalense no dió el título de *Ethica* á ninguna de sus obras). ¿Y qué dice San Isidoro? « Sostiene igualmente — escribe el Sr. Isern — que la forma de gobierno *mixta* es la mejor.» Pues bien: yo lo niego rotundamente, y para probarlo voy á copiar el capítulo x del libro v de las *Etimologías*. Este capítulo contiene las solas palabras que siguen:

« *Quid lex? — Lex est constitutio populi: quam majores natu simul cum plebibus aliquid sanxerunt* » ¹.

¿Cómo explicar, pues, la cita del Sr. Isern? Muy fácilmente. Dice Santo Tomás en la *Summa Theologica*, I-II, quest. 95, art. 4.º in corpore: « Est etiam aliquod regimen ex istis commixtum, quod est optimum: et secundum hoc sumitur lex, quam majores natu simul cum plebibus sanxerunt, ut Isidorus dicit (lib. v *Etym.*, cap. x). » — Ed. de Madrid, 1828; — y el Sr. Isern al leer este pasaje atribuyó á San Isidoro lo que es exclusivo del Doctor Angélico.

Descuido es éste más de notar en un censor como el señor Isern. Y cuenta que citó solamente al Santo Arzobispo « para no multiplicar autoridades: » ¿qué hubiera sucedido si cae en la tentación de multiplicarlas?

Alega en seguida mi adversario dos textos del libro *De Regimine Principum*, cuya traducción, idéntica á la del señor Isern, puede verse en los *Estudios sobre la Filosofía de Santo Tomás*, III, 481, y en la *Filosofía Elemental*, II, 527 (ambas obras escritas por el repetido Cardenal González), y que yo

¹ Me he servido para transcribir este capítulo del precioso volumen gótico que se conserva en la biblioteca de este Seminario Conciliar, y contiene los libros *Etymologiarum opus* y *De summo bono*. Carece de portada, pero según las apariencias debió imprimirse á principios del siglo XVI.

Idéntica definición de ley da San Isidoro en el lib. II, cap. x, de la misma obra: — *Lex — dice — est constitutio populi, quam majores natu cum plebibus sanxerunt. Nam quod rex, aut imperator edicit, constitutio, vel edictum vocatur.* „ Nótense las palabras „ *quod rex, aut imperator edicit.* „ (Tomado de la edición de Roma, MDCCXCVIII, typis Antonii Fulgonii, que se conserva en la Biblioteca de este Instituto Provincial.)

he dado, traducidos, al final de mi artículo 5.º; añade además el texto del Santo Doctor arriba citado con motivo de uno de San Isidoro, y luego pregunta: «¿Pretende acaso el Sr. Miralles que hay algún texto del Santo que contradice las anteriores palabras?»

No sólo no lo pretendo, ni nunca lo pretendí, sino que en mi art. 6.º he citado ese pasaje para probar que Santo Tomás habla en él del régimen monárquico y no de una forma poliárquica, como á primera vista parece. Ruego á mis lectores que se sirvan leer otra vez aquel artículo, y comprenderán lo insustancial de la pregunta del Sr. Isern.

Tras ese texto cita otros dos (*Summa Theol.*, pag. 1, q. ciii, art. 3.º y *Summa Contra Gentiles*, lib. iv, cap. lxxvi) aducidos por mí en el art. 5.º de *Textos y Comentarios*, y me hace saber cómo resuelve el Cardenal Cayetano la supuesta contradicción entre dichos pasajes y el citado en el párrafo anterior. De la explicación del Cardenal Cayetano he dicho tal vez más de lo necesario en mi 6.º artículo, tomando sus palabras de la edición lionesa de 1577, y he manifestado cómo prefería á sus soluciones las del dominico Medina y del carmelita Montesino. Puede el Sr. Isern adherirse á la opinión que guste, lo cual es para mí indiferente: por mi parte me atengo á lo que escribí en dicho art. 6.º

Dice luego: «en realidad en la monarquía mixta, templada ó constitucional, es uno el que en último resultado gobierna.» Entendámonos, Sr. Isern: si con el vocablo constitucional se quiere indicar la monarquía que yo llamo templada en mis artículos 5.º y 7.º, y que el Cardenal González dice que puede denominarse constitucional *si se quiere*, estamos perfectamente de acuerdo: si empero con aquel epíteto quiere indicarse el sistema representativo tal como lo he descrito en mi art. 3.º, y del cual, exclusivamente, he dicho que es contrario á los principios de Santo Tomás, niego una y mil veces que en él sea uno solo quien gobierne. Los fundamentos de mi negativa están expuestos en muchos lugares del art. 7.º de *Textos y Comentarios*, singular-

mente en los pasajes del propio Cardenal González que allí he reproducido.

Trata luego el articulista de dar la razón capital de la preferencia concedida por los grandes teólogos «á la monarquía mixta, templada ó constitucional que para el P. Ceferrino González lo mismo da, y para el Sr. Miralles no» (siempre ese equívoco sobre la palabra constitucional, que he deshecho en la indicada nota 1.ª, col. 2.ª, pág. 140, volumen II de este SEMANARIO). Esta razón la toma el señor Isern de la obra del P. Garzón, *El P. Juan de Mariana y las escuelas liberales*, pág. 276, quien á su vez la sacó de Belarmino (*Controv.* III, lib. 1, cap. 1.º). Voy á transcribirla en su propio idioma, poniendo en letra cursiva las palabras cambiadas ú omitidas¹: «Nos vero B. Thomam, *aliosque theologos Catholicos sequuti, ex tribus simplicibus formis gubernationis, monarchiam caeteris antepomimus; quanquam propter naturae humanae corruptionem, utilio-rem esse censemus hominibus hoc tempore monarchiam temperatam ex aristocratia et democratia, quam simplicem monarchiam: modo tamen primae partes monarchiae sint, secundas habeat aristocratia, postremo loco sit democratia.*» Y la razón de esa preferencia acaba de exponerla Belarmino al probar en el cap 4.º del libro citado «Que hecha abstracción de las circunstancias, la monarquía pura absoluta y simplemente es la superior.» «Pues si por tal causa — dice el doctísimo teólogo — antepomemos el régimen mixto entre los hombres á la monarquía pura; que no pueda un solo hombre hallarse en todas partes y se vea necesariamente obligado á desempeñar todos los negocios del Estado ó bien por ministros lugartenientes suyos, ó bien por medio de los príncipes; ciertamente no existiendo esta circunstancia de

¹ No pretendo culpar en lo más mínimo al ilustre P. Garzón; pero ya que el Sr. Isern en su art. 6.º me acusó de que en defecto de erudición propia me valgo de la ajena, quiero hacerle entender que también él tiene el tejado de vidrio.

persona y obras que pueda haber del mismo género, ninguna razón vemos para no preferir la monarquía pura á las demás formas de gobierno.»

Y termina el Sr. Isern su primer artículo diciendo: «Mal anda el Sr. Miralles, como se ve, en el estudio de las obras de Santo Tomás; pero peor anda todavía, según se verá, en punto al conocimiento del sistema constitucional, etc.» Bien pueden ser verdaderas una y otra cosa; pero mi consuelo es muy grande al ver que ando con tan buena compañía como la del censor de mis artículos. Más vale ir solo que mal acompañado, pero cuando se tiene la dicha de tener tan ilustrado compañero, bien puede uno henchirse de purísima complacencia.

III

Dedica el Sr. Isern su segundo artículo á exponer «el concepto del régimen constitucional,» y declara que nada ó casi nada va á decir por su cuenta, y que lo dirán todo ó casi todo los grandes tratadistas de Derecho político, que pasan por autoridades en la materia.

Yo concibo y me explico muy bien la exposición del moderno sistema representativo ó constitucional en la forma que la hacen Zigliara, Liberatore, Mendive y otros filósofos escolásticos, siguiendo á los cuales tracé la mía en el 3.º de los artículos sobre *Textos y Comentarios*; es á saber: declaración de los principios fundamentales del sistema, indicación de los sujetos en quienes reside la autoridad, modo de equilibrarse los poderes, y descripción de la manera como funcionan éstos en sus tres clases, legislativa, judicial y ejecutiva. Así y sólo así el lector que no conozca semejante forma de gobierno podrá hacerse cargo de ella, si no de una manera cabal, á lo menos de un modo el más aproximado posible á la verdad.

Pero referir, como refiere mi contrincante, las definiciones que de Constitución dan algunos escritores, y aun los

varios sentidos que tiene para alguno de ellos aquella palabra, es decir tan poco sobre el moderno sistema constitucional que cualquiera que ignore estas materias se quedará á oscuras, ó poco menos.

Añádase ahora que para concordar el sistema constitucional con la doctrina de Santo Tomás (ésta es la pretensión de mi adversario) no basta decir por vía de preliminares cómo definen la Constitución determinados autores; porque Santo Tomás al hablar de las formas de gobierno no se contenta con meras definiciones, de lo cual puede convencerse quien haya leído mis artículos 4.º y 5.º; y se comprenderá cómo la labor del Sr. Isern en su art. 2.º es deficiente é impropia para el objeto que se propone.

Y siendo esto así, como lo es, bien hubiera podido ahorrar el colaborador de *Las Instituciones* el trabajo de escribir aquel artículo para oponerlo al 3.º mío; más y mucho más (ó nada, como yo creo) debía haber hecho para combatir con algún resultado.

Pero veamos el contenido del mismo.

Alega el concepto que de Constitución expone Aristóteles en su *Política*¹, cuando el filósofo de Estagira da la definición de forma de gobierno en general², lo que es por cierto

1 Lib. IV, cap. I, dice *Las Instituciones*; pero la cita es del lib. VI, cap. I. (Esto se explica fácilmente leyendo la nota puesta por D. PATRICIO DE AZCÁRATE al principio del lib. VI de su versión de aquella obra.) — En el lib. III, cap. I de la misma da ARISTÓTELES la definición siguiente: «La Constitución no es sino la regla política de los habitantes de un pueblo.»

2 Para que esto se vea claro copiaré parte del párrafo en donde hay las palabras citadas por el Sr. ISERN: «Un verdadero político está obligado á conocer los caracteres distintivos de los gobiernos, su número y sus combinaciones. Debe, además, saber apreciar la perfección de las leyes, y distinguir las que son propias á los diferentes sistemas de organización social, porque las leyes no son la Constitución, ni la Constitución las leyes, principio admitido por todos los legisladores. En efecto, la Constitución es la organización de las magistraturas, la distribución de los poderes, la atribución de la soberanía y el fin de toda sociedad política. Pero las leyes no son sino la regla del magistrado establecido por la Constitución á que debe atenerse para conservar el orden jurídico. Es, pues, evidente que un hombre de Estado debe conocer las diferentes especies de gobiernos para darles buenas leyes.» (*Política de Aristóteles*, versión de ANTONIO ZOZAYA, Madrid, 1885, tít. II, p. 42 y 43.)